**DNCP/DJ N°3957/17**

Asunción, 18 de abril de 2017.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DJ N° 491/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°05/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SAN ANTONIO DE PADUA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ (ID N°324.185).----------**

Por medio de Memorándum DJ N°491/17 de fecha 05 de abril de 2017 se remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica parte del Departamento de Protestas, los antecedentes del proceso –PROTESTA PROMOVIDA POR EL SEÑOR JOSE DOMINGO FERREIRA MARTÍNEZ CONTRA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°05/17 para la CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SAN ANTONIO DE PADUA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ (ID N° 324.185)-, que fuera rechazada in límine por Resolución DNCP N°1069/17.----------

Que, la protesta refiere lo siguiente: *"Por la presente, solicito a la Dirección General de Contrataciones Públicas investigue lo actuado por la Municipalidad de Carlos A. López en relación al llamado de referencia, en vista a que he participado presentando mi oferta, con todas las documentaciones requeridas en el llamado, mi oferta resultó ser la más baja en cotización y hasta la fecha no se me ha comunicado del resultado de la evaluación ni del oferente adjudicado; sin embargo, las obras ya se encuentran en ejecución. Lo solicitado por este escrito es una investigación de modo a aclarar lo ocurrido y salvaguardar los derechos de los oferentes y garantizar la participación conforme a lo que dispone la ley de contrataciones públicas, porque de realizar el llamado para proceder conforme al antojo de la Convocante, acarrea gastos a los oferentes, que como en mi caso me ha generado costo para presentar mi oferta, con las documentaciones requeridas, el traslado al local de la convocante, incluso he presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional…".* (Sic).----------

Que, por Nota DNCP N°3601/17 de fecha 05 de abril de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer- a la Entidad Convocante informe a la Dirección Jurídica respecto

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

a los hechos denunciados, en una nota detallada y adjunte toda la documentación que considere pertinente.----------

Que, en fecha 11 de abril de 2017, mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional individualizada como Expediente DNCP N°3725 se presenta el Lic. Osmar Mereles en representación de la Municipalidad de Carlos A. López, a contestar traslado manifestando: *"Por medio de la presente nota de contestación acompañamos la totalidad de los antecedentes del referido llamado como Acta de Apertura, Dictamen del Comité Evaluador, Resolución de Adjudicación, Cédula de Notificación, Cuadro Comparativo de Oferta*".----------

Que, el Sr. José Domingo Ferreira manifestó en la protesta que presentó su oferta en el marco del presente llamado, con el precio más bajo. Agregó que, la obra objeto de la licitación se halla ejecutando sin habérsele comunicado el resultado de la evaluación de ofertas y el oferente adjudicado.----------

En tales términos, vista las documentales arrimadas por la Entidad Convocante, se puede constatar del Acta de Apertura de Sobres del llamado de referencia y del Informe de Evaluación respectivo, que participaron las siguientes firmas oferentes: DALARAS S.A., HDM CONSTRUCCIONES y CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO.----------

En primer lugar, cabe destacar que conforme el citado Informe de Evaluación, la firma CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO del Señor José Domingo Ferreira Martinez fue descalificada por no cumplir su oferta con cierta documentación de carácter sustancial del pliego de bases y condiciones y en tal sentido, se debe recordar que las firmas oferentes cuentan con mecanismos de impugnación del Acto Administrativo emitido por las Entidades Convocantes en el marco de los llamados licitatorios. La **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Larza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

contratación, por lo que, en su momento la firma denunciante pudo haber protestado contra el acto administrativo de adjudicación, si correspondiere.----------

Ahora bien, respecto al supuesto hecho esgrimido por el protestante de que no fue notificado de las resultas del presente proceso; de las documentales adjuntas a estos autos, se observa la Cédula de Notificación dirigida a la CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO de fecha 10 de marzo de 2017 de comunicación de la Resolución de Adjudicación N°403/17 a favor de la firma DALARAS S.A., con informe de notificación firmado por el Lic. Osmar Mereles Responsable de la UOC de la Municipalidad de C. A. López y el Sr. Milciades Nuñez con CI N°4.841.473 (receptor de la cédula de notificación), que expresa lo siguiente: *"Siendo las 12:18 hs me constituí en el domicilio del Sr. Domingo Ferreira Martinez cito calle Pa'i Perez c/ Estrella del Distrito de Mayor Otaño después de insistir mucho me recibió su vecino Milciades Nuñez con CI N°4841473 el mismo manifiesta que el Sr. Domingo Ferreira no se encuentra hace varios días en su domicilio. Le manifesté mi cometido y le deje una copia de la cédula de notificación"*.----------

Como se denota del Informe de Notificación transcripto en el párrafo que antecede, la Entidad Convocante procedió a la notificación de la Resolución de Adjudicación al protestante en su domicilio –cito- en la calle Pa'i Perez c/ Estrella de la ciudad de Mayor Julio D. Otaño, mismo domicilio denunciado en la protesta.----------

Es importante aclarar al denunciante que, esta Dirección Nacional carece de competencia para expedirse respecto a la falsedad o no del contenido del Informe de la Cédula de Notificación firmado por el Responsable de la UOC de la Convocante; no obstante, le instamos a acudir ante los órganos competentes para hacer valer sus derechos como ciudadano, imprimiendo si correspondiere, los trámites pertinentes ante el Ministerio Público.----------

Que, habiendo la Entidad Convocante remitido las documentales pertinentes a la adjudicación llevada a cabo en la presente licitación, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento –*salvo prueba en contrario*- para la declaración de nulidad y/o

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

irregularidad alguna, por lo que, corresponde estarse en el caso en particular por la regularidad del acto administrativo de adjudicación emitido por la Máxima Autoridad de la Convocante, **con la obligación por parte de esta de remitir las documentaciones supramencionadas a la Dirección de Normas y Control de la DNCP en la brevedad posible para la pertinente publicación en el SICP**.----------

Se considera que no existe una irregularidad que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Finalmente, se menciona lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11[1], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, específicamente sobre lo denunciado, **se intima a la Entidad Convocante remita en la brevedad posible las documentales relativas a la adjudicación y el contrato respectivo a la Dirección de Normas y Control para su correspondiente verificación y posterior publicación en el SICP**, *con la salvedad que de no remitir las documentaciones pertinentes actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

**ABG. GUSTAVO ZARZA**
**Dirección Jurídica-DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. LUIS GODOY DURIA**
**Director Jurídico-DNCP**

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.